Bogotá D.C. noviembre 10 de 2022

Señores
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA CHOCO
Ciudad.

Asunto: Observaciones evaluación proceso de mínima cuantía No MC-CHC-CRNIB-0090-2022

Respetados señores:

El suscrito Alexander Jaimes Fonseca, actuando en calidad de representante legal del proponente Sabana Company A&Y SAS, manifestó con gran preocupación las siguientes observaciones, respecto a la evaluación inicial adelantada al proceso del asunto:

1. En tratándose de un proceso de selección de mínima cuantía, su factor de escogencia es el menor precio ofertado como lo establece el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, en especial lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto reglamentario 1082 de 2015 que a letra dice "***La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación***. *Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*".

Por lo tanto, es inverosímil que nuestra oferta siendo la mas económica dentro del proceso contractual no haya sido verificada y ni siquiera este dentro del proceso una comparación económica de las ofertas para establecer cual fue la de menor valor dentro del mismo, dejando muchas dudas respecto al cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, tales como transparencia, economía y responsabilidad.

Ahora bien, si nuestra oferta no cumple con alguno de los requerimientos establecidos por la entidad, por ser la menor oferta, por regla de subsanabilidad se nos debió dar a conocer el contenido de la evaluación de nuestra oferta para proceder a presentar la corrección, inconsistencia o error presentado, siempre y cuando no se reformule la oferta económica la cual es la base de selección dentro del proceso contractual que nos ocupa, o en dado caso presentar los hechos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de la misma, permitiendo al oferente la oportunidad para pronunciarse y argumentar elementos de juicio que conforme a la evaluación la entidad pueda adoptar la decisión final de continuar con el siguiente oferente en orden de elegibilidad.

De conformidad con lo anterior es indispensable tener claro que nuestra oferta es la mas económica dentro del proceso y por ende debe ser evaluada dando cumplimiento al principio de selección objetiva establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 "***Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad***" Que en el caso que nos ocupa corresponde a la oferta más económica en este caso la nuestra.

A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, en caso tal de no cumplir con la totalidad de estos requisitos se nos debe requerir para presentar los documentos que permitan establecer dentro del procedimiento legal de subsanabilidad si la oferta es optativa o no de ser habilitada, como lo consagra el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Asimismo, existe amplia jurisprudencia que permite establecer que en los procesos de contratación de mínima cuantía el único factor de escogencia es el menor precio ofrecido y los demás documentos son subsanables como lo establece el Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 25804. Fecha: 26 de febrero de 2014. C.P: Enrique Gil Botero, en el indica:

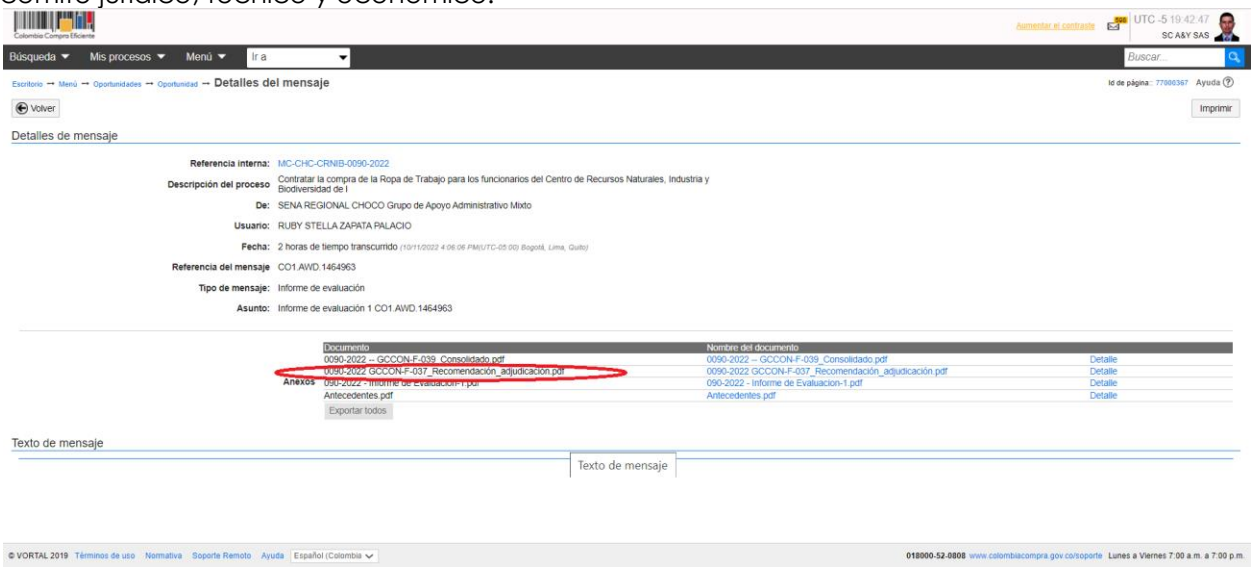
> "*la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "***la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista***; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico"*

Igualmente, el Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 40660. Fecha: 29 de julio de 2015. C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, establece que los requisitos susceptibles de ser subsanados son:

> *"los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía".*

Per se, a lo establecido en la sentencia anterior en los procesos de contratación de mínima cuantía todos los requisitos son susceptibles de subsanar a excepción de la oferta económica, la cual es el factor de selección del oferente.

Frente a todo esto lo que más llama la atención, es que la entidad se apresura a establecer una recomendación de adjudicación (ver imagen siguiente), sin dar traslado inicial a los oferentes para la presentación de observaciones a la evaluación inicial, lo cual conlleva a un prevaricato por acción, al negar la posibilidad de controvertir él contenido de la evaluación realizada por el comité jurídico, técnico y económico.



De acuerdo con lo anterior solicito a la entidad, se verifique el valor de las ofertas económicas presentadas y proceder a la evaluación de aquella que sea la más ventajosa para la entidad, entendiendo en ello la más económica.

Atentamente;

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE: SABANA COMPANY A&Y SAS
NIT.: 901.524.576-8
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDER JAIMES FONSECA
C.C. No: 79.977.963 **de** Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Carrera 20 No 4ª-90 Bogotá D.C.
TELÉFONO: 3112025420
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIONES: sabanacompanyay@gmail.com
CIUDAD: Bogotá D.C.

ALEXANDER JAIMES FONSECA